

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26 2004-MDC

Cayma,

30 DIC. 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA :

El pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales.

Que, en los Gobiernos locales el Concejo Municipal cumple la función normativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas entre otros dispositivos, los cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 200 de la Constitución y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99/EF.

Que la presente Ordenanza se fundamenta en el Art. 25 del D.Leg.952 que modifica el Art.69-A del D.Leg.776, estableciendo que las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Estando a lo dispuesto por el inciso 9 Art. 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha dado la siguiente:

ORDENANZA

REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, RELLENO SANITARIO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS, PARA EL DISTRITO DE CAYMA.

ARTICULO 1.-AMBITO DE APLICACIÓN:

En uso de la potestad tributaria prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente ordenanza, se regulan en el distrito de Cayma, los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y mantenimiento de Parques y Jardines Públicos.

ARTICULO 2.-RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Cayma.
El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

ARTICULO 3.-PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN:

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, son de periodicidad mensual, cuyas alícuotas se han calculado en función al costo efectivo del servicio a prestar.

ARTICULO 4.-VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

La Obligación de pago de las cuotas trimestrales, vence el último día de los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre: las cuotas mensuales vencen el último día hábil del mes siguiente.

ARTICULO 5.-CONTRIBUYENTES:

Son contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predios y/o representante, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentran desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del mes siguiente de producido el hecho. Asume responsabilidad solidaria el adquirente por deudas no canceladas anteriores a la transferencia.
Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

ARTICULO 6.-DEFINICIÓN DEL PREDIO:

Se entenderá por predio, para efecto de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno. El órgano encargado de establecer predios independientes de hecho, es la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo informe será constitutivo para la aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto a predios independientes se refiere.

Asimismo, la Gerencia de Servicios Comunes a través de la División de Policía Municipal es el órgano encargado de establecer, en caso de existir dificultad en la aplicación de la presente ordenanza, si el uso del predio corresponde al expendio de bienes percibibles y/o no percibibles, cuyo informe será constitutivo para la aplicación de la presente ordenanza, en la Jurisdicción del Distrito.

ARTICULO 7.-INAFECCIONES:

Se encuentra inafectas al pago de los arbitrios de Limpieza Publica y Parques y Jardines, los predios de propiedad de:

- a) Gobierno , central, local, y regional (excluyendo organismos e instituciones descentralizadas)
 - b) Dependencias del Sector Público destinados a la Defensa Nacional, a la policía Nacional del Perú, Educación, Bienestar y Salud.
 - c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
 - d) Predios destinados a local social de propiedad de asociaciones de vivienda, debidamente inscritos en registros públicos tanto del predio como de la Directiva.
 - e) Entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos y actividades de ayuda social sin fines de lucro.
- Las inafectaciones establecidas en este Artículo sólo serán aplicables cuando los predios no produzcan renta y sean destinados a cumplir sus fines.
- Las exoneraciones genéricas de tributos que se otorguen por disposición legal u ordenanza municipal, no comprenderán a los Arbitrios regulados en la presente ordenanza, porque su pago representa solo la contraprestación de servicios públicos que presta la Municipalidad y que justamente se financian con los mencionados Arbitrios.

ARTICULO 8.-CRITERIOS DE DETERMINACIÓN:

Para determinar el monto de los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, se tomará en consideración el costo total del servicio, el mismo que será distribuido entre los contribuyentes aplicando los siguientes criterios:

- Uso del predio y producción de Residuos Sólidos.
- Tipo y calidad del servicio brindado.

ARTICULO 9.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DETERMINACION DE TASAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley 26725, las tasas aprobadas en la presente ordenanza han sido calculadas en función al costo efectivo del servicio a prestar.

CAPITULO II

ARTICULO 10.-DEFINICIÓN:

El Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, comprende los siguientes servicios:

- Recolección y transporte y ubicación final de residuos sólidos.
- Barrido de la vía publica.
- Mantenimiento y recuperación de parques y jardines de uso público.

ARTICULO 11.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS:

Las Tasas establecidas permitirán a la Municipalidad cubrir los costos del servicio de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos de a cuerdo al estudio técnico de costos, el mismo que se detalla a continuación.

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE LIMPIEZA PUBLICA- MUNICIPALIDAD
DISTRI TAL DE CAYMA**

DESCRIPCIÓN	COSTO ANUAL S/.	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL %
COSTO OPERATIVO Y C.V.	471,175.22	75.96
PERSONAL	87,261.60	14.07
COSTO OPERATIVO DE VEHIVULOS	288,506.22	46.51
COSTO EQUIPO DE HERRAMIENTAS	17,115.00	2.76
MAQUINARIA NUEVA	70 000.00	11.29
MATERIAL DE CONSUMO	4784.40	0.77
VESTUARIO	3,508.00	0.57
COSTOS ADMINISTRATIVOS	149,098.57	24.04
PERSONAL	149,098.57	24.04
COSTO TOTAL S/.	620,273.79	100.00

ESTRUCTURA DE COSTOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

DESCRIPCIÓN	COSTO ANUAL S/.	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL %
COSTOS OPERATIVOS -CV	279,233.50	59.40
PERSONAL	115,200.00	24.51
COSTOS OPERATIVOS DE VEHICULOS	108,186.00	23.02
COSTOS OPERATIVOS DE MAQ LIVIANA	13,067.00	2.78
COSTOS DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS	12,363.00	2.63
MATERIAL DE CONSUMO	26,677.50	5.68
VESTUARIO DE PERSONAL	3,740.00	0.80
COSTOS ADMINISTRATIVOS O CF	190,831.28	40.60
PERSONAL	181,744.08	38.66
OTROS COSTOS ADMINISTRATIVOS	9,087.20	1.93
TOTAL	470,064.78	100.00

RESUMEN:

COSTO ANUAL DE LIMPIEZA PUBLICA	S/.	620,273.79
COSTO ANUAL DE PARQUES Y JARDINES	S/.	470,064.78
TOTAL COSTO	S/.	1 090,338.50

ARTICULO 12 .- En aplicación a lo previsto en los artículos anteriores, el monto mensual del Arbitrio de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y Mantenimiento de Parques y Jardines se determinara aplicando las siguientes tasas.
1.-Zona Urbana

	ACTIVIDAD Y/O USO DEL PREDIO / CATEGORIA	TASA MENSUAL EN S/.	% DE U.I.T.VIGENTE
1.1	ZONA DE SERVICIO A		
	Terreno	6.00	0.0018
	Vivienda	12.00	0.0038
	Comercio A	15.00	0.0046
1.2	ZONA DE SERVICIO B		
	Terreno	6.00	0.0018
	Vivienda	8.00	0.0025
	Comercio A	10.00	0.0031
1.3	ZONA DE SERVICIO C		
	Terreno	2.00	0.0006
	Vivienda	5.00	0.0015
	Comercio A	6.00	0.0018
	Comercio B	20.00	0.0063

2.- Zona Comercial y de Servicios

2.1.- Tiendas o Comercios Independientes

AREA DE LA TIENDA O COMERCIO	Tasa Mensual S/.	% U.I.T VIGENTE
Hasta 10 m2	6.00	0.0018
Mayor a 10 m2 y hasta 30 m2	10.00	0.0031
Mayor a 30 m2 y hasta 50 m2	15.00	0.0046
Mayor a 50 m2	20.00	0.0062

2.2 Mercados y/o Locales Comerciales de Productos No Perecibles

NUMERO DE COMERCIANTES / STAND O PUESTOS DE VENTA EN EL CC. O MERCADO	Tasa Mensual	% U.I.T.
	SI.	VIGENTE
De 01 a 10	25.00	0.0037
De 11 a 40	80.00	0.0250
De 41 a 200	300.00	0.0937
De 201 a 400	450.00	0.1406
De 401 a más	600.00	0.1875

2.3.- Mercados de Abastos y centros Comerciales de Productos Perecibles

NUMERO DE COMERCIANTES / STAND O PUESTOS DE VENTA EN EL CC. O MERCADO	Tasa Mensual	% U.I.T.
	SI.	VIGENTE
De 01 a 10	40.00	0.0125
De 11 a 40	120.00	0.0375
De 41 a 100	240.00	0.0750
De 101 a 200	480.00	0.1500
De 201 a 400	720.00	0.2250
De 401 a 600	960.00	0.3000
De 601 a más	1600.00	0.5000

3.- Mercados de Propiedad Municipal

La Tasa Mensual del Arbitrio de los Mercados Zonales del Distrito se regirá por las tasas vigentes de la zona comercial

ARTICULO 13.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Categoría Vivienda.-

Se considera a los Predios del distrito, cuyo uso es exclusivo para vivienda, es decir, no cuenta con establecimiento alguno, ya sea comercial, industrial o de servicios. Se encuentran incluidos los predios destinados a vivienda de la Zona Comercial.

b) Categoría Comercial A

Se encuentran comprendidos los predios en la cual se desarrollan actividades comerciales, industriales y cuya área destinada a tal fin no sea mayor a 250 m². Se encuentran exceptuados los predios ubicados en la zona comercial

c) Categoría Comercial B

Comprende los predios en el cual se desarrollan actividades comerciales, industriales o servicios y cuya área destinada a tal fin sea mayor a 250m²

Disposiciones Transitorias y Finales:

Primero.-

La presente ordenanza no será aplicable a los contribuyentes, que hubieran cumplido con efectuar el pago de los arbitrios correspondientes al periodo vencido en el ejercicio 2004.

Segundo.-

Deróguese o déjense sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Tercero.-

Facúltese a Alcaldía, para que mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.-

La presente Ordenanza rige a partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2005, de conformidad con el Art. 69 de la ley de Tributación Municipal, modificada por ley N° 26725, a su vez modificada por el D.Leg.952.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA :
En pleno del Consejo de la Municipalidad Distrital de Cayma, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:
De acuerdo al Art. 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales.
Que, en los Gobiernos Locales el Concejo Municipal cumple la función normativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado.
Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas entre otros dispositivos, los cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 200 de la Constitución y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 195-89-EF.
A la D.Leg.776, establecida en el Art. 25 del D. Leg. 952 que modifica al Art. 68, arbitrios, explicando los costos, efectivos que demandan el monto de las tasas por bienes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.
Estando a lo dispuesto por el inciso 9 Art. 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha dado la siguiente:

ORDENANZA
REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, RELLENO SANITARIO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS, PARA EL DISTRITO DE CAYMA.

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION:
"En uso de la potestad tributaria prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza, se regulan en el distrito de Cayma, los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y mantenimiento de Parques y Jardines Públicos.

ARTICULO 2.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS:
El importe recaudado por concepto de los Arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Cayma.
El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

ARTICULO 3.- PERIODICIDAD Y DETERMINACION:
Los Arbitrios de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, son de periodicidad mensual, cuyas alcuotas se han calculado en función al costo efectivo del servicio a prestar.

ARTICULO 4.- CANCELACION DE LA OBLIGACION:
La Obligación de pago de las cuotas trimestrales, vence el último día de los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre, las cuotas mensuales vencen el último día hábil del mes siguiente.

ARTICULO 5.- CONTRIBUYENTES:
Son contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predios y/o representante, cuando los habitan, desarrollen actividades en ellos, se encuentran desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.
Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del mes siguiente de producido el hecho. Asume responsabilidad solidaria el adquirente por deudas no canceladas anteriores al hecho. Excepcionalmente podrá ser el adquirente Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

ARTICULO 6.- DEFINICION DEL PREDIO:
Se entenderá por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, a toda vivienda independiente de hecho, local, oficina o terreno. El órgano encargado de establecer predios para la aplicación de la presente Ordenanza, es la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo informe será constitutivo del presente Ordenanza, en cuanto a predios independientes.
Asimismo, la Gerencia de Servicios Comunes a través de la División de Policía Municipal es el órgano encargado de establecer, en caso de existir dificultad en la aplicación de la presente ordenanza, el uso del predio correspondiente al expendio de bienes perecibles y/o no perecibles, cuyo informe será constitutivo para la aplicación de la presente ordenanza, en la Jurisdicción del Distrito.

ARTICULO 7.- ANEXECCIONES:
Se encuentran afectas al pago de los arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, los predios de propiedad de:
a) Gobierno, central, local, y regional (excluyendo organismos e instituciones descentralizadas)
b) Dependencias del Sector Público destinadas a la Defensa Nacional, a la policía Nacional del Perú, Educación, Bienestar y Salud.
c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
d) Predios destinados a local social de propiedad de asociaciones de vivienda, debidamente inscritos en registros públicos tanto de predio como de la Directiva.
e) Entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos y actividades

ARTICULO 8.- CRITERIOS DE DETERMINACION:
Para determinar el monto de los Arbitrios regulados por la presente Ordenanza, se tomará en consideración el costo total del servicio, el mismo que será distribuido entre los contribuyentes aplicando los siguientes criterios:
• Uso del predio y producción de Residuos Sólidos.
• Tipo y calidad del servicio brindado.

ARTICULO 9.- JUSTIFICACION TECNICA DETERMINACION DE TASAS:
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley 26725, las tasas aprobadas en la presente ordenanza han sido calculadas en función al costo efectivo del servicio a prestar.

CAPITULO II
ARTICULO 10.- DEFINICION:
El Arbitrio de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, comprende los siguientes servicios:
• Recolección y transporte y ubicación final de residuos sólidos.
• Barrido de la vía pública.
• Mantenimiento y recuperación de parques y jardines de uso público.

ARTICULO 11.- DETERMINACION DE LAS TASAS:
Las Tasas establecidas permitirán a la Municipalidad cubrir los costos del servicio de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos de acuerdo al estudio técnico de costos, el mismo que se detalla a continuación.

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LIMPIEZA PUBLICA - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CAYMA

DESCRIPCION	COSTO ANUAL S/	PARTICIPACION PORCENTUAL %
COSTO OPERATIVO CV	471,735.22	75.96
PERSONAL	37,261.06	6.31
COSTO OPERATIVO DE VEHICULOS	284,504.22	48.37
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	17,115.00	2.92
MATERIAL DE CONSUMO	474.00	0.08
VESTUARIO	3,548.00	0.61
GASTOS ADMINISTRATIVOS	149,368.57	25.49
PERSONAL	19,288.87	3.24
GASTOS ADMINISTRATIVOS	62,279.70	10.64
SUBTOTAL S/	620,279.70	100.00

ESTRUCTURA DE COSTOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

DESCRIPCION	COSTO ANUAL S/	PARTICIPACION PORCENTUAL %
COSTOS OPERATIVOS CV	279,233.50	59.60
PERSONAL	115,200.00	24.53
COSTOS OPERATIVOS DE VEHICULOS	103,188.00	22.52
COSTOS DE SERVICIOS	73,897.00	16.16
MATERIAL DE CONSUMO	36,677.00	7.94
VESTUARIO DE PERSONAL	3,740.00	0.82
GASTOS ADMINISTRATIVOS	190,531.28	41.69
PERSONAL	181,744.48	39.68
GASTOS ADMINISTRATIVOS	8,947.29	1.95
SUBTOTAL S/	470,064.78	100.00

RESUMEN:

ACTIVIDAD (USO DEL PREDIO)	TASA MENSUAL EN S/	% DE C/DT. PREDIO
1. Zona Urbana	620,279.70	0.013
2. Zona Urbana	470,064.78	0.009
TOTAL COSTO	1,090,344.48	0.022

COSTO ANUAL DE LIMPIEZA PUBLICA
S/ 620,279.70
S/ 470,064.78
S/ 1,090,344.48

ARTICULO 12.- En aplicación a lo previsto en los artículos anteriores, el monto mensual del Arbitrio de Limpieza Pública, Relleno Sanitario y Mantenimiento de Parques y Jardines se determinará aplicando las siguientes bases:

1.- Zona Urbana

2.2 Mercados y/o Locales Comerciales de Productos No Perecibles

Tasa Mensual	S/	% UIT
Hasta 10 m ²	6.00	0.011
Mayor a 10 m ² hasta 30 m ²	10.00	0.017
Mayor a 30 m ² hasta 50 m ²	15.00	0.025
Mayor a 50 m ²	20.00	0.037

2.3.- Mercados de Abastos y centros Comerciales de Productos Perecibles

NUMERO DE COMERCIANTES/ STAND O PUESTOS DE VENTA EN EL C.C. O MERCADO	Tasa Mensual	% UIT
De 01 a 10	25.00	0.045
De 11 a 40	40.00	0.072
De 41 a 100	120.00	0.215
De 101 a 200	240.00	0.429
De 201 a 400	480.00	0.857
De 401 a 800	720.00	1.286
De 801 a más	960.00	1.714

3.- Mercados de Propiedad Municipal

NUMERO DE COMERCIANTES/ STAND O PUESTOS DE VENTA EN EL C.C. O MERCADO	Tasa Mensual	% UIT
De 01 a 10	40.00	0.072
De 11 a 40	120.00	0.215
De 41 a 100	240.00	0.429
De 101 a 200	480.00	0.857
De 201 a 400	720.00	1.286
De 401 a más	960.00	1.714

La Tasa Mensual del Arbitrio de los Mercados Zonales del Distrito se registrará por las tasas vigentes de la zona comercial

ARTICULO 13.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Categoría Vivienda.- Se considera a los Predios del distrito, cuyo uso es exclusivo para vivienda, es decir, no cuenta con establecimiento alguno, ya sea comercial, industrial o de servicios. Se encuentran incluidos los predios destinados a vivienda de la Zona Comercial.

- b) Categoría Comercial A
Se encuentran comprendidos los predios en la cual se desarrollan actividades comerciales, industriales y cuya área destinada a tal fin no sea mayor a 250 m². Se encuentran exceptuados los predios ubicados en la zona comercial

- c) Categoría Comercial B
Comprende los predios en la cual se desarrollan actividades comerciales, industriales o servicios y cuya área destinada a tal fin sea mayor a 250m²

Disposiciones Transitorias y Finales:

Primero.- La presente ordenanza no será aplicable a los contribuyentes que hubieran cumplido con efectuar el pago de los arbitrios correspondientes al periodo venenado en el ejercicio 2004.

Segundo.- Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Tercero.- Facilitee a Alcaldía, para que mediante Decreto, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza rige a partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2005, de conformidad con el Art. 69 de la ley de Tributación Municipal, modificada por ley N° 26725, a su vez modificada por el D.Leg.952

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

